



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1999/NGO/32  
19 de enero de 1999

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
55º período de sesiones  
Tema 5 del programa provisional

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y SU APLICACIÓN  
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN COLONIAL O EXTRANJERA  
O A OCUPACIÓN EXTRANJERA

Exposición escrita presentada por North-South XXI, organización  
no gubernamental con carácter consultivo especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de enero de 1999]

Los derechos del pueblo iraquí y las consecuencias de  
las "acciones militares" de diciembre de 1998

1. Las sanciones dispuestas, hace ocho años, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el Estado iraquí se han transformado en una guerra sin fin librada por los Estados Unidos y Gran Bretaña contra el pueblo iraquí. La confusión entre las funciones de las Naciones Unidas y de los Estados Unidos y las interpretaciones unilaterales de las resoluciones del Consejo de Seguridad por Washington han sido seguidas por un exclusivo poder de decisión y ejecución por los Estados Unidos. Las críticas de la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto de las incursiones aéreas de diciembre de 1998 son rechazadas por la "doctrina Clinton", cercana a la célebre "doctrina Brezhnev" sobre la soberanía limitada, y que se apoya en la tesis de que "los Estados Unidos y Gran Bretaña son más fieles a los propósitos de las Naciones Unidas y a sus textos que las propias Naciones Unidas" (International Herald Tribune, 19 y 20 de diciembre de 1998). Los Estados Unidos se consideran mejor calificados para decidir lo que se ajusta al derecho y a la justicia, rechazando en los hechos a las Naciones Unidas el monopolio que la Carta les reserva.

2. Las "acciones" estadounidenses e inglesas contra Bagdad de diciembre de 1998 se efectuaron mientras el Consejo de Seguridad estaba reunido y examinaba los informes "contradictorios" de la UNSCOM <sup>1/</sup> y del OIEA sobre las medidas de desarme del Iraq. ¡Las Naciones Unidas tomaron conocimiento de los bombardeos por la cadena CNN!

3. El acuerdo celebrado el 23 de febrero de 1998 entre Kofi Annan, por las Naciones Unidas, y Tarek Azziz, por el Estado del Iraq, en el que se establecía que se respetarían "las preocupaciones legítimas del Iraq respecto de su seguridad, su dignidad y su soberanía nacional", ha sido barrido por los Estados Unidos. Otro tanto había ocurrido, bajo la presión estadounidense, con la resolución inicial del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991. Ese texto definía las obligaciones del Estado iraquí, pero añadía que las medidas de desarme del Iraq "constituyen un paso hacia la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas" (art. 14). La resolución recordaba asimismo que "todas las armas de destrucción en masa constituyen una amenaza para la paz y la seguridad de la región y ... la necesidad de propiciar el establecimiento de una zona libre de esas armas en el Oriente Medio" mediante "un control equilibrado y general de los armamentos en la región".

4. Ninguna sanción se aplica a los signatarios de esta resolución que en modo alguno han cumplido su parte en las obligaciones. Sólo se pone efectivamente en la mira al Iraq, y en menor grado al Irán, en toda una región que, sin embargo, rebose de armamentos. Las Naciones Unidas, como institución de paz y guardiana de la legalidad internacional, resultan así escarnecidas. Las sanciones previstas por las Naciones Unidas tienen por objetivo el restablecimiento de la legalidad internacional y el mantenimiento de la paz, lo que supone el fin de esas sanciones en un plazo preciso y determinado por criterios objetivos. ¡Sin embargo, la posición oficial de los Estados Unidos es completamente distinta!

---

<sup>1/</sup> El informe del Sr. Butler, en nombre de la UNSCOM, se había elaborado en enlace con los servicios de información israelíes y con los miembros del Consejo Nacional de Seguridad de los Estados Unidos.

"No estamos de acuerdo -declaró la Sra. Albright, representante de los Estados Unidos, ya el 26 de marzo de 1997- con los países que afirman que, si el Iraq cumple sus obligaciones en materia de desarme de armas de destrucción en masa, las sanciones deberán levantarse. Nuestra posición, que es inamovible, consiste en que el Iraq debe probar sus intenciones pacíficas... Y son abundantes las pruebas de que las intenciones de Saddam Hussein nunca serán pacíficas".

5. Es el propio régimen iraquí el que se toma por objetivo. Por ello, el Congreso de los Estados Unidos votó, en otoño de 1998, una ayuda de 100 millones de dólares a la oposición iraquí; por eso se hace todo lo posible para volver inaplicable la resolución 986 del Consejo de Seguridad, de 1995, aplicada en 1996 y prorrogada en 1998 por la resolución 1153, llamada "Alimentos a cambio de petróleo" (al carecer de los medios necesarios, el Iraq no está en condiciones de vender los contingentes de petróleo autorizados).

6. Los objetivos de los Estados Unidos y de su "avalador" británico no son el respeto del derecho internacional. Los Estados Unidos procuran imponer en la región su propia estrategia, es decir:

a) Conservar el libre acceso al petróleo a bajo precio (las reservas de la región seguirán siendo durante mucho tiempo vitales para la economía occidental);

b) Mantener a cualquier costo una alianza privilegiada con Israel.

La impotencia rusa y china y la timidez francesa no permiten que el Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, vuelva a tomar en sus manos la situación.

7. Los servicios encargados del programa humanitario de las Naciones Unidas para el Iraq, así como los diferentes organismos de las Naciones Unidas que aportan su ayuda al pueblo iraquí, abiertamente controvertidos por la UNSCOM, no pueden suministrar al pueblo iraquí los medios necesarios para su supervivencia frente a sanciones brutales e inhumanas. D. Halliday, ex responsable de este programa humanitario, denuncia que "aun sin los ataques militares, las sanciones matan a 8.000 personas por mes" (Le Monde diplomatique, enero de 1999). Esas sanciones que matan no tienen fundamento alguno que pueda encontrarse en la Carta de las Naciones Unidas.

8. Las acciones militares de diciembre de 1998, que alcanzaron a la ciudad y la población de Bagdad y la refinería de Basora (indispensable para la aplicación de la resolución sobre "Alimentos a cambio de petróleo"), constituyen una violación flagrante del derecho humanitario. El IV Convenio de Ginebra, sobre la protección de los civiles en tiempo de guerra, y los protocolos de 1977 acercan el derecho humanitario al derecho internacional sobre los derechos humanos (por ejemplo, en particular, el artículo 72 del Protocolo I) y disponen la protección general de la población civil en caso de conflicto armado (aun cuando el estado de guerra no esté reconocido por uno de los beligerantes de hecho). El artículo 4 del Protocolo II precisa que están prohibidas "todos los castigos colectivos". El artículo 85 del Protocolo I califica como crimen "los ataques indiscriminados contra la población civil que atenten gravemente a la integridad física o a la salud". Las acciones militares estadounidenses constituyen, por lo tanto, conforme al derecho humanitario, un crimen de guerra, incluso cuando causan daños a los civiles en forma "sólo accidental" (debido a

la imprecisión de los ataques), en la medida en que no son militarmente decisivas. La clave del derecho humanitario reside en la norma fundamental: "Las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil" (artículo 57 del Protocolo I).

9. La Comisión de Derechos Humanos, por lo tanto, debería ocuparse de las consecuencias de las acciones militares de diciembre de 1998 contra la población civil del Iraq, en cuanto el derecho internacional humanitario, un derecho frágil, es inseparable del derecho internacional sobre los derechos humanos y constituye la última barrera contra la barbarie.

-----